



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

176ª reunión

176 EX/14

PARÍS, 5 de abril de 2007
Original: Inglés

Punto 14 del orden del día provisional

**INFORME DEL DIRECTOR GENERAL
SOBRE EL ESTUDIO DE VIABILIDAD RELATIVO
A LA CREACIÓN EN TRÍPOLI (JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA)
DE UN CENTRO REGIONAL PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS COMPARTIDOS
DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2
AUSPICIADO POR LA UNESCO**

RESUMEN

En respuesta a una propuesta inicial del Gobierno de Libia de establecer en su territorio un centro regional para el estudio y la evaluación de recursos compartidos de aguas subterráneas en la Región África, centro auspiciado por la UNESCO, el Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI) aprobó en junio de 2002, en su 15ª reunión, la Resolución XV-10 en la que acogía con beneplácito la propuesta de establecer dicho Centro y pedía la asistencia de la UNESCO para preparar la documentación que debe presentarse a los órganos rectores de la Organización.

El presente documento comprende un informe del Director General en el que se evalúa la viabilidad de la propuesta, además de los anexos en los que figuran la Resolución XV-10 del Consejo Intergubernamental del PHI y la propuesta de proyecto de Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia respecto del Centro propuesto. Este estudio de viabilidad se ha efectuado de conformidad con una decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo en su 175ª reunión y con el documento 33 C/19 relativo a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 2), tal como fueron aprobados por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90.

Proyecto de decisión: párrafo 15.

INTRODUCCIÓN

1. El Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia propuso la creación de un centro regional para la gestión de los recursos compartidos de aguas subterráneas, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, cuyas actividades se centrarían en los recursos hídricos de África, proporcionando medios de formación a los expertos del continente africano y organizando seminarios y reuniones destinados a facilitar el aprovechamiento compartido de conocimientos entre los países de ese continente. En el presente documento se exponen a grandes rasgos los antecedentes y la índole de la propuesta, así como las consecuencias previsibles de la creación de este Centro, especialmente las relativas a los beneficios que reportará a los Estados Miembros y su pertinencia con respecto a los programas de la UNESCO. De conformidad con el documento pertinente (33 C/19) y la Resolución 33 C/90 de la Conferencia General relativa a la creación de centros internacionales o regionales auspiciados por la UNESCO, se pide al Consejo Ejecutivo que apruebe la creación del Centro y autorice al Director General a firmar el acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia por el que se establecerá dicho Centro.

2. Aunque hay una gran cantidad de recursos de agua dulce contenidos en los mayores acuíferos transfronterizos del mundo situados en zonas áridas -donde las aguas, especialmente las superficiales, escasean- el tema de la gestión de esos acuíferos transfronterizos sólo ha merecido desde hace poco una atención adecuada por parte de los científicos. Pese a que las aguas subterráneas compartidas tienen una gran importancia para la seguridad y continuidad del abastecimiento de agua a nivel regional, subsisten carencias en el plano de los principios y las tecnologías que frenan las actividades de gestión y desarrollo de esos recursos hídricos compartidos. El plan estratégico de la sexta fase del Programa Hidrológico Internacional (PHI-VI: 2002-2007), aprobado por la Conferencia General en su 31ª reunión, abarca cinco temas principales divididos en 21 subtemas. La gestión de las aguas subterráneas constituye una prioridad fundamental del Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO (PHI) en su conjunto. La sexta fase del plan estratégico del PHI se centra en la evaluación de las aguas subterráneas a escala mundial, el entendimiento del papel que esas aguas desempeñan en el cambio climático mundial, la elaboración de indicadores de recursos hídricos subterráneos y la preparación de un inventario de aguas subterráneas y acuíferos transfronterizos no renovables. Por su parte, el componente relativo a la educación del Programa Hidrológico Internacional (PHI) concede también una importancia especial a las aguas subterráneas.

3. Actualmente, se considera urgente la tarea de mejorar la gestión del agua dulce. Esta tarea no sólo figura en los objetivos de desarrollo del Milenio, sino también en las recomendaciones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) en 2002 y del Cuarto Foro Mundial del Agua, celebrado en la ciudad de México en marzo de 2006. A este respecto, cabe destacar la importancia que la UNESCO ha concedido al tema "Los recursos hídricos y ecosistemas conexos", que desde 2002 figura como prioridad principal de su Gran Programa II (Ciencias exactas y naturales).

4. El Consejo Intergubernamental del PHI de la UNESCO adoptó, en su 14ª reunión, la Resolución XIV-12 relativa al inicio del Proyecto sobre la Gestión de Recursos de Acuíferos Transnacionales (ISARM). Los recursos hídricos compartidos corresponden al subtema 2.2 del Tema 2 del PHI VI relativo a "Las cuencas fluviales y los acuíferos internacionales". El proyecto ISARM se centra en el fomento de las prácticas más idóneas para la gestión de los recursos hídricos subterráneos transfronterizos. Este proyecto se elaboró en una serie de grupos de trabajo regionales del ISARM creados en cooperación con la FAO, la CEPE, la CESPAAO, la UNILC, la OEA, el OSS y otros asociados regionales del proyecto, así como en redes y centros científicos conexos.

5. El Gobierno de Libia creó un Comité Nacional del PHI de la UNESCO que se ha convertido en un asociado sumamente dinámico de la organización. Este Comité apoya activamente al PHI en la región. El Gobierno de Libia contribuyó a la Organización de dos reuniones internacionales del PHI: la Conferencia Internacional sobre sistemas regionales de acuíferos en zonas

áridas - gestión de recursos no renovables, que tuvo lugar en Trípoli (Libia) en noviembre de 1999, y un Seminario internacional sobre gestión de los recursos de acuíferos transnacionales en África, que tuvo lugar en la misma ciudad en junio de 2002. En estas dos reuniones, los países africanos y las instituciones correspondientes definieron y presentaron elementos de información sobre unos 40 importantes acuíferos compartidos de la región y crearon una red regional de puntos focales del ISARM en África. Se examinó la problemática de la gestión de los acuíferos transfronterizos y las conclusiones correspondientes se plasmaron en la Declaración de la Conferencia de Trípoli, que marcó un hito histórico a este respecto. Los países acordaron establecer una cooperación para aplicar las prácticas más idóneas en materia de gestión conjunta y decidieron prestar toda la atención necesaria a las aguas subterráneas y acuíferos compartidos en las políticas regionales integradas de recursos hídricos, así como en los programas relativos a las cuencas hidrológicas internacionales. La CESPAAO, que es uno de los asociados regionales de la UNESCO en el proyecto ISARM, ha finalizado un inventario preliminar de los principales acuíferos compartidos en el Oriente Medio (región de la CESPAAO). La UNESCO ha iniciado la ejecución de los proyectos regionales del FMAM y se han planeado, o se hallan en curso, varios proyectos relativos a los acuíferos regionales, en particular uno relativo al acuífero de arenisca de Nubia que se está llevando a cabo en cooperación con el OIEA.

6. A raíz de las recomendaciones formuladas por los participantes en las reuniones internacionales celebradas en 1999 y 2002 en Trípoli, ya mencionadas precedentemente, el Gobierno de Libia propuso en junio de 2002, en el transcurso de la 15ª reunión del Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI), que se creara en su territorio un centro para la gestión de acuíferos compartidos, auspiciado por la UNESCO (Resolución XV-10). Se espera que este centro desempeñe, tanto en África como en los Estados árabes, un papel importante en la difusión de datos y tecnologías, el fortalecimiento de capacidades y la sensibilización a los estudios sobre recursos acuíferos transfronterizos, mediante proyectos relativos a la gestión de los acuíferos compartidos y programas subregionales de fortalecimiento de capacidades. Las declaraciones y conclusiones de la reciente Cumbre africana y las últimas reuniones de ministros de África han proporcionado el apoyo del conjunto de la región, así como directrices para la creación y definición de las funciones prioritarias del Centro y de otros centros regionales dedicados a los recursos hídricos. La Declaración de Sirte sobre los desafíos para el logro de un desarrollo integrado y sostenible de la agricultura y los recursos hídricos en África, adoptada por los jefes de Estado y de gobierno de la Unión Africana en la segunda reunión extraordinaria de la Asamblea de la Unión, celebrada en Sirte (Libia) el 27 y el 28 de febrero de 2004, dio prioridad a la ejecución de programas integrados relativos a los recursos hídricos y la agricultura con vistas a fortalecer el desarrollo sostenible en África. Los países africanos se han comprometido también a promover la creación de centros en la región. En su quinta reunión ordinaria, celebrada del 4 al 6 de noviembre de 2004 en Entebbe (Uganda), la Conferencia Ministerial Africana sobre el Agua hizo hincapié en la importancia que revisten las aguas superficiales y subterráneas compartidas en el continente africano. En este contexto, y con miras a hacer progresar la Estrategia africana sobre la gestión de los acuíferos compartidos, el Gobierno de Libia prestará su concurso a la organización de un segundo Seminario internacional sobre gestión de los recursos de acuíferos transnacionales en África, que se reunirá en Trípoli en noviembre de 2007. Los progresos en la aplicación de esta estrategia dependen de la difusión y del intercambio de conocimientos, datos, información y trabajos de investigación. El Centro que se ha de crear en Trípoli constituiría a este respecto una institución y un punto focal importantes para las actividades del proyecto ISARM de la UNESCO en África.

7. Para llevar a cabo las actividades que se pedían en la Resolución XV-10, aprobada en la 15ª reunión del Consejo Intergubernamental del PHI, la UNESCO envió varias misiones a Libia en 2004 y 2006. Estas misiones pudieron mantener amplios contactos con autoridades de alto nivel e instituciones del Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia. El apoyo de este último al funcionamiento del Centro auspiciado por la UNESCO se manifestó sin ambigüedad por conducto de la Dirección General de Aguas de Libia.

EXAMEN DE LA VIABILIDAD DEL CENTRO PROPUESTO

Descripción general de la propuesta

8. La propuesta presentada por el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia procura ceñirse estrictamente a las condiciones especificadas en el documento 33 C/19, como acordó la Conferencia General en su Resolución 33 C/90. Se detallan a continuación los aspectos más destacados:

- a) **Objetivos.** Los objetivos del Centro serán:
 - i) producir y comunicar información científica y técnica y favorecer el intercambio de información sobre los asuntos relacionados con la gestión de recursos compartidos de aguas subterráneas en el plano regional, prestándose especial atención a África y a los Estados árabes;
 - ii) promover la cooperación en materia de investigaciones multidisciplinarias y realización de estudios monográficos sobre la gestión de recursos compartidos de aguas subterráneas en la región, con la participación de instituciones y redes internacionales, en particular las que actúan bajo los auspicios del PHI de la UNESCO y de la OMM;
 - iii) realizar actividades de aumento de capacidades de gestión integrada de los recursos hídricos y la agricultura en la región África en los ámbitos institucional, profesional y educativo, comprendidas las actividades de sensibilización dirigidas al público en general y a destinatarios específicos;
 - iv) tomar iniciativas y responder a propuestas en materia de cooperación con instituciones y centros internacionales, y contribuir a la metodología en el campo de la gestión de recursos compartidos de aguas subterráneas, mediante el apoyo y la cooperación con el proyecto ISARM del PHI.
- b) **Funciones.** Las funciones del Centro consistirán principalmente en alcanzar el objetivo del desarrollo sostenible y la gestión integrada de los recursos hídricos mediante la promoción de la investigación científica y de actividades de educación, formación y sensibilización en todos los niveles, la elaboración de políticas y prácticas apropiadas, a fin de promover, desarrollar y coordinar las investigaciones en cooperación sobre tecnologías para los recursos compartidos de aguas subterráneas, facilitar la creación de redes científicas en la región y la transferencia de información y conocimientos.
- c) **Estructura y condición jurídica.** El Centro gozará en el territorio de la Jamahiriya Árabe Libia de la personalidad y la capacidad jurídicas necesarias para desempeñar sus funciones, en particular la capacidad de: establecer contratos, actuar en justicia, adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

La Constitución del Centro comprenderá disposiciones en lo tocante a:

- i) una condición jurídica que otorgue al Centro, de conformidad con la legislación nacional, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones y recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir todos los medios que precise;
- ii) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en su órgano rector.

El Centro será albergado por la Dirección General de Aguas, que forma parte del Ministerio de Agricultura, en calidad de entidad independiente que desempeñará sus

funciones y ejecutará sus actividades y programas con capacidad jurídica propia, pero aprovechando las posibilidades que le brinden la Dirección General de Aguas, las universidades, los centros nacionales de investigación y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de Libia y de la región, ateniéndose, en todo ello, a las disposiciones legales de la Jamahiriya Árabe Libia. El Gobierno de Libia tomará las medidas que convengan, de conformidad con la legislación y otras disposiciones legales del país, para garantizar que el Centro disfrute de la capacidad legal para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables a los centros admitidos por la UNESCO en la categoría 2 (Resolución 33 C/90). El Centro funcionará como un polo, en el plano regional, para la gestión sostenible de recursos compartidos de aguas subterráneas. El Director del Centro será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO. La actividad del Centro será dirigida y supervisada por un Consejo de Administración, del que formará parte un representante del Director General de la UNESCO. Su estructura se define en el acuerdo que se adjunta (Anexo II). La Dirección General de Aguas dispondrá de una representación permanente en el órgano rector del Centro.

- d) Aspectos financieros. El Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia financiará los costos de las instalaciones, comprendido el equipo, los servicios comunes básicos, las comunicaciones, el personal de la Secretaría y el mantenimiento de la infraestructura, los proyectos, la formación y las demás actividades científicas del Centro, todo ello en el entendimiento de que la UNESCO sólo podrá aportar una contribución a actividades o proyectos del Centro si estima que están de acuerdo con las prioridades programáticas de la Organización y corresponden a lo previsto en el presupuesto aprobado por los órganos rectores de la UNESCO. No obstante, la UNESCO no proporcionará apoyo financiero con fines administrativos o institucionales. El Centro podrá también solicitar el apoyo de la Organización para recabar fondos adicionales de los Estados Miembros de la UNESCO y de otras organizaciones regionales e internacionales.
- e) Ámbitos de cooperación con la UNESCO. Una vez que se establezca el Centro propuesto, se espera que la UNESCO coopere con él del siguiente modo:
 - i) prestar asesoramiento en la formulación del programa del Centro, a corto, medio y largo plazo;
 - ii) de conformidad con las políticas pertinentes del Consejo Intergubernamental del PHI, encomendar al Centro la ejecución de actividades en el marco de los programas y presupuestos bienales ordinarios, en particular los más convenientes para consolidar su labor en la fase inicial;
 - iii) incitar a organismos financieros intergubernamentales y no gubernamentales, así como a los Estados Miembros de la UNESCO, a que suministren asistencia financiera y técnica y propongan proyectos adecuados para el Centro, y facilitar contactos con otras organizaciones internacionales cuyas actividades estén relacionadas de modo pertinente con las funciones que desempeña el Centro;
 - iv) proporcionar al Centro publicaciones del PHI y demás material pertinente, y difundir información sobre las actividades del Centro por conducto del sitio Web del PHI, los boletines y otros medios que tenga a su disposición;
 - v) participar, cuando convenga, en las reuniones científicas y cursos de formación organizados por el Centro.

9. Relación entre las actividades del Centro y los objetivos y programas de la UNESCO:

La Conferencia General, en su 31ª reunión, aceptó que la prioridad principal del programa de ciencias exactas y naturales para 2002-2007 fuera: “Los recursos hídricos y los ecosistemas conexos”, con, entre otros objetivos, el de promover la creación de capacidades y la adopción de decisiones fundamentadas científicamente en materia de políticas encaminadas al aprovechamiento sostenible de los recursos de agua dulce y los correspondientes ecosistemas. Asimismo, la Conferencia General insistió en la necesidad de prestar especial atención a la ordenación de los recursos hídricos tanto en su 31ª reunión como en su 32ª reunión. Por consiguiente, la creación de un centro especialmente dedicado a la gestión compartida de recursos hídricos subterráneos, prestando así especial atención a la Región África, se ajusta a los objetivos establecidos y a los programas previstos de la UNESCO en materia de agua dulce, tanto para el próximo bienio como a plazo medio.

10. Influencia del Centro en los ámbitos regional e internacional:

- a) Alcance desde el punto de vista geográfico. El Centro llevará a cabo proyectos de investigación regionales sobre recursos de aguas subterráneas. El Centro está dispuesto a aceptar la participación de todos los países de la región preocupados por el tema de los recursos de aguas subterráneas y que desean aportar una contribución al Centro y beneficiarse de sus actividades.
- b) Posibles repercusiones. Actualmente, no se dispone de un centro regional sobre sistemas acuíferos transfronterizos dedicado a la evaluación de la situación de los recursos de aguas subterráneas en el plano local y regional. Por consiguiente, el Centro podrá contribuir a aumentar la cooperación técnica y científica y la transferencia de conocimientos en ámbitos conexos en los planos tanto regional como internacional. Las posibles repercusiones de la actividad del Centro en la cooperación científica y técnica en el plano interregional son pues considerables.
- c) Cooperación técnica. Se establecerán relaciones de cooperación técnica con otros centros e institutos establecidos o propuestos que formen parte de la UNESCO o se hayan creado bajo sus auspicios, comprendidos el Centro sobre recursos hídricos en El Cairo (categoría 2), el Instituto UNESCO-IHE para la Educación relativa al Agua en Delft, el Centro Internacional sobre la Legislación, las Políticas y las Ciencias relativas al Agua (categoría 2) en Dundee y el Centro Internacional sobre la Gestión de Riesgos relacionados con el Agua (ICHARM), de categoría 2, situado en Japón. Por conducto de la UNESCO, se pueden establecer nexos entre el Centro y otros organismos internacionales y regionales y ONG científicas pertinentes. Además, el Centro desea obtener los auspicios de la Organización Meteorológica Mundial (OMM). Se prevé, en particular, una estrecha cooperación con el Centro Internacional de Evaluación de los Recursos de Aguas Subterráneas (IGRAC), de categoría 2, que se creará en los Países Bajos. Se contempla también la cooperación con otras entidades de las Naciones Unidas, comprendidas la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Universidad de las Naciones Unidas (UNU).

11. Resultados esperados de la contribución de la UNESCO:

- a) Función del Centro en la ejecución del programa de la Organización:

Como se señala en los párrafos 5, 6 y 8 del presente documento, el Centro concuerda con los objetivos de la UNESCO en general y con el programa sobre recursos de agua dulce en particular. La labor preparatoria para la creación de la estructura y las capacidades del Centro ha demostrado que éste podrá participar en un gran número de actividades correspondientes a la sexta fase del PHI y planeadas para su séptima fase, en particular las actividades relativas a los recursos de aguas subterráneas

transfronterizas y su evaluación en los países en desarrollo. Las competencias científicas excepcionales que posee la Dirección General de Aguas en el ámbito de los recursos de aguas subterráneas, la ayuda que el Gobierno de Libia ha brindado ya a la UNESCO en la preparación del inventario de los acuíferos transfronterizos en África y su compromiso de seguir prestando apoyo, tanto financiero como logístico, tal como lo evaluaron varias misiones de funcionarios de la UNESCO, proporcionan una sólida base para las actividades del Centro en Libia. El Centro complementará los centros regionales e internacionales existentes del PHI y contribuirá al Programa Mundial de Evaluación de los Recursos Hídricos (WWAP).

- b) Posibles consecuencias de la contribución de la UNESCO para las actividades del Centro:

La asistencia que la UNESCO presta al Centro es necesaria desde dos puntos de vista:

- i) la función catalizadora de la UNESCO durante el periodo de creación del Centro consiste en aportar sus conocimientos técnicos y sus competencias en materia de organización;
- ii) la función de intermediario de la UNESCO, puente con otros países, organizaciones internacionales y ONG competentes que trabajan en torno a cuestiones referentes a la gestión sostenible de los recursos de aguas subterráneas, es esencial para que el Centro reciba la atención pública que se merece.

12. Evaluación recapitulativa de la propuesta presentada:

- a) De los párrafos anteriores se desprende que la creación del Centro está plenamente en consonancia con los objetivos y programas de la UNESCO, que el Centro contribuirá a la ejecución del programa de la Organización relativo a los recursos de agua dulce y que el patrocinio de la UNESCO es necesario para que el Centro goce de prestigio internacional y se desarrolle.
- b) El firme apoyo brindado desde 1999 por el Gobierno de Libia a los proyectos del PHI relativos a los sistemas acuíferos transfronterizos constituye una condición previa favorable.
- c) Asimismo, el Consejo Intergubernamental del PHI ha apoyado la creación del Centro en las decisiones adoptadas en su 14ª reunión.
- d) La estructura institucional propuesta para el Centro es compatible con la resolución aprobada por la Conferencia General en su 33ª reunión relativa a los principios y directrices para la creación de centros de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO.
- e) El PHI espera asociar al Centro a algunas de las actividades de importancia previstas para la séptima fase de su programa que se ejecutará entre 2008 y 2013, con miras a obtener un doble resultado: apoyar el periodo inicial del Centro y conseguir que éste contribuya a la ejecución del programa del PHI.
- f) Los riesgos que la UNESCO podrá correr con la creación del Centro serán limitados, ante todo gracias al firme compromiso del Gobierno de Libia de facilitar la infraestructura y la financiación básica que precise el Centro.

13. Los elementos mencionados anteriormente indican que el Centro, bajo los auspicios de la UNESCO, es altamente viable, por lo que los órganos rectores de la UNESCO deberían prestarle

la debida consideración. Todos los aspectos jurídicos, administrativos y de gestión de la propuesta de creación del Centro figuran en el proyecto de acuerdo que se adjunta al presente documento (Anexo II). El proyecto de acuerdo relativo al Centro propuesto se elaboró mediante un proceso de consulta entre el Gobierno de Libia y la Secretaría de la UNESCO.

14. El Director General acoge con beneplácito la propuesta de creación del Centro regional en Libia. Es consciente de que la creación de un centro regional bajo los auspicios de la UNESCO sólo podrá redundar en beneficio de la Organización, la comunidad internacional y la Jamahiriya Árabe Libia. El Centro se creará de conformidad con los principios rectores para la estrategia de la UNESCO relativa a los centros sobre recursos hídricos, tal como fueron definidos por el Consejo Intergubernamental del PHI (IHP/IC-XVII/8 – julio de 2006). Esta estrategia está en curso de preparación y se someterá a la consideración de la Mesa del Consejo Intergubernamental del PHI en junio de 2007. Además, el Centro se creará conforme a lo dispuesto en el documento 33 C/19 relativo a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categorías 1 y 2) tal como fueron aprobados por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90.

Proyecto de decisión

15. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Resolución 33 C/90 y la Decisión 175 EX/11,
2. Recordando también la Resolución XV-10 aprobada por el Consejo Intergubernamental del PHI en su 15ª reunión celebrada en junio de 2002 (Anexo I),
3. Habiendo examinado el documento 176 EX/14 y sus Anexos,
4. Acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia de crear el Centro Regional para la Gestión de Recursos Compartidos de Aguas Subterráneas bajo los auspicios de la UNESCO y le pide que vele por su conformidad con los principios rectores definidos por el Consejo Intergubernamental del PHI (IHP/IC-XVII/8 – julio de 2006) para la estrategia de la UNESCO relativa a los centros sobre recursos hídricos, que está en curso de preparación y se someterá a la consideración de la Mesa del Consejo Intergubernamental del PHI en junio de 2007, así como con el documento 33 C/19 relativo a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categorías 1 y 2) tal como fueron aprobados por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90;
5. Recomienda a la Conferencia General que apruebe, en su 34ª reunión, la creación del Centro Regional para la Gestión de Recursos Compartidos de Aguas Subterráneas en Trípoli (Jamahiriya Árabe Libia), en calidad de centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2), y autorice al Director General a firmar el Acuerdo que figura en el Anexo II del documento 176 EX/14, de conformidad con el párrafo 4.

ANEXO I

RESOLUCIÓN XV-10

Centro Regional para la Gestión de los Recursos Compartidos de Aguas Subterráneas bajo los auspicios de la OMM y la UNESCO

El Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO,

- Observando**
- i) que la escasez de agua en muchos países es una amenaza grave para el crecimiento socioeconómico sostenible y equilibrado,
 - ii) la creciente dependencia de los recursos de aguas subterráneas y en particular de la explotación de los recursos compartidos de aguas subterráneas, que exige un esfuerzo mayor de estudio y evaluación,
- Reconociendo**
- que por más de tres decenios Libia ha desplegado una gran actividad en cooperación con los países vecinos para establecer normas comunes de gestión, con la asistencia de organizaciones internacionales, y que en la actualidad todos los acuíferos compartidos en Libia son administrados por comisiones mixtas, comités bilaterales y multilaterales y proyectos de estudios regionales conjuntos,
- Tomando nota con satisfacción**
- de que Libia propone la creación e instalación en Trípoli de un Centro Regional para la Gestión de los Recursos Compartidos de Aguas Subterráneas bajo los auspicios de la UNESCO con el propósito de:
- i) ejercer la coordinación con el CIEAS;
 - ii) ayudar a los países a realizar una gestión conjunta mediante el fortalecimiento de sus respectivas instituciones, el desarrollo de capacidades, la creación de conciencia, el estímulo a la inversión y los marcos jurídicos de apoyo;
 - iii) levantar inventarios de acuíferos compartidos con arreglo a las directrices formuladas en el documento marco de la ISARM;
 - iv) elaborar orientaciones para una explotación ambientalmente sana y sostenible de los acuíferos compartidos,
- Pide**
- a la UNESCO que preste su ayuda en la preparación de los documentos que se han de someter a los órganos rectores de la Organización con miras a la creación de este Centro, de conformidad con lo dispuesto en la Sección B ii) del documento 21 C/36;
- Invita**
- a los Estados Miembros, y en particular a la red de la UNESCO de centros e institutos que se ocupan de asuntos de aguas subterráneas, especialmente en el nivel regional, a que apoyen activamente el Centro propuesto.

ANEXO II

PROYECTO DE ACUERDO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA

Y

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

REFERENTE A LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO REGIONAL
PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS COMPARTIDOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
EN TRÍPOLI (LIBIA)

Preámbulo

Teniendo presente la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aprobada el 16 de noviembre de 1945,

Considerando que en el *Seminario internacional sobre gestión de los recursos de acuíferos transnacionales en África*, celebrado en Trípoli (Libia) en junio de 2002, los representantes de los países africanos y las correspondientes instituciones seleccionaron y presentaron información sobre cerca de 40 de los principales acuíferos compartidos de la región y recomendaron que se examinara la posibilidad de crear un centro regional sobre la gestión de los acuíferos transfronterizos,

Considerando asimismo que, en respuesta a la propuesta inicial del Gobierno de Libia de crear en su territorio un centro regional para el estudio y evaluación de los recursos compartidos de aguas subterráneas de la Región África bajo los auspicios de la UNESCO, la 15ª reunión del Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI) aprobó en junio de 2002 la Resolución XV-10 en la que acogía con beneplácito la propuesta de establecer dicho centro,

Teniendo presente que el Gobierno de Libia ya ha adoptado medidas concretas para dotar al Centro de las instalaciones necesarias,

Considerando que la Conferencia General de la UNESCO ha autorizado al Director General de la Organización a firmar con el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia un acuerdo conforme al proyecto que éste le ha sometido, y deseando definir en el presente Acuerdo las modalidades de la contribución que se otorgará al mencionado Centro,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1
Interpretación

En el presente Acuerdo, el acrónimo "UNESCO" designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y "el Gobierno" designa al Gobierno de Libia.

Artículo 2 Creación

El Gobierno conviene en adoptar cuantas medidas sean necesarias para el establecimiento del Centro Regional para la Gestión de Recursos Compartidos de Aguas Subterráneas (denominado en lo sucesivo el “Centro”) situado en los locales de la Dirección General de Aguas, en Trípoli, (Libia), según lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 3 Participación

1. El Centro será una institución autónoma al servicio de los Estados Miembros de la Organización que deseen cooperar con él a través de sus respectivos Comités Nacionales del Programa Hidrológico Internacional (PHI) de la UNESCO, debido al interés que prestan a los objetivos de las actividades del Centro en materia de desarrollo sostenible de los recursos de aguas subterráneas.
2. Los Estados Miembros de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Centro de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo deberán enviar al Director General de la UNESCO una notificación en este sentido. El Director General informará al Centro y a los Estados Miembros mencionados en el párrafo anterior de la recepción de dicha notificación.

Artículo 4 Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno interesado, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 5 Personalidad jurídica

El Centro gozará en el territorio de la Jamahiriya Árabe Libia de la personalidad y la capacidad jurídica necesarias para desempeñar sus funciones, en particular de la capacidad de:

- establecer contratos;
- actuar en justicia;
- adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

Artículo 6 Constitución

La Constitución del Centro comprenderá disposiciones en lo tocante a:

- i) una condición jurídica que otorgue al Centro, de conformidad con la legislación nacional, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones y recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir todos los medios que precise;
- ii) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en su órgano rector.

Artículo 7 **Objetivos y funciones**

1. El mandato del Centro consiste en contribuir al fortalecimiento de la capacidad de gestión de los recursos de aguas subterráneas en la región, y especialmente en lo que respecta a los asuntos relacionados con la gestión de los recursos compartidos de aguas subterráneas regionales, prestándose especial atención a los Estados Árabes y África. Concretamente, se encargará de:
 - promover la cooperación en materia de investigaciones multidisciplinarias y realización de estudios monográficos sobre la gestión de recursos compartidos de aguas subterráneas en la región, con la participación de instituciones y redes internacionales, especialmente las que actúan bajo los auspicios del PHI de la UNESCO y la OMM.
 - llevar a cabo iniciativas de aumento de capacidades de gestión integrada de los recursos hídricos y la agricultura en la Región África en los ámbitos institucional, profesional y educativo, en particular actividades de sensibilización dirigidas al público en general y a destinatarios específicos;
 - tomar iniciativas y responder a propuestas en materia de cooperación con instituciones y centros internacionales y fomentar y mantener actualizada la información y la metodología en el campo de la gestión de los recursos compartidos de aguas subterráneas. El Centro concentrará los esfuerzos en los países en desarrollo, a fin de favorecer la utilización y gestión sostenibles de los recursos de aguas subterráneas, promover la función de las aguas subterráneas en la planificación integrada de los recursos hídricos y definir medidas de adaptación al cambio climático y de mitigación de las sequías e inundaciones.
2. El Centro perseguirá los objetivos y cumplirá las funciones antes enunciados en estrecha coordinación con los programas de la Organización relativos a los recursos hídricos.
3. La capacidad del Centro para cumplir las funciones antes enunciadas dependerá de la medida en que se puedan movilizar apoyos internacionales y regionales.

Artículo 8 **Consejo de Administración**

La actividad del Centro será dirigida y supervisada por un Consejo de Administración que estará integrado por:

1. Los siguientes miembros permanentes:
 - a) el Ministro de Agricultura o su representante;
 - b) el Ministro de Educación (al que la Comisión Nacional para la UNESCO rinde informe) o su representante;
 - c) un representante del Sector de Investigación Científica, que depende directamente del Gabinete;
 - d) el Director General de la Dirección General de Aguas o su representante;
 - e) un representante de la Autoridad encargada del Gran Río Artificial;
 - f) un representante del Director General de la UNESCO.

2. Los siguientes miembros temporales: de acuerdo con la decisión adoptada por los representantes del Consejo de Administración, se atribuirá un escaño a un número limitado de Estados Miembros de la región que hayan enviado una notificación al Director General de la UNESCO y aporten una contribución importante al presupuesto anual o al funcionamiento del Centro.
3. El Consejo de Administración:
 - a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro;
 - b) aprobará el plan de trabajo y el presupuesto anuales del Centro, comprendida la dotación de personal;
 - c) examinará los informes anuales presentados por el Director del Centro;
 - d) establecerá las normas y reglamentos pertinentes y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro;
 - e) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Centro.
4. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria de su Presidente, ya sea a iniciativa de éste o del Director General de la UNESCO.
5. El Consejo de Administración aprobará su propio reglamento. Para la primera reunión, los procedimientos serán establecidos por el Gobierno y la UNESCO.
6. El Consejo de Administración estará presidido por el representante del Ministerio de Agricultura.
7. El Consejo de Administración fijará el plazo y los indicadores para la evaluación del Centro y nombrará los evaluadores.

Artículo 9 Comité Ejecutivo

Para velar por un funcionamiento eficaz del Centro en el intervalo entre sus reuniones, el Consejo de Administración podrá delegar los poderes que estime necesarios en un Comité Ejecutivo permanente cuya composición será determinada por el propio Consejo.

Artículo 10 Comité Asesor Técnico

1. El Consejo de Administración solicitará asesoramiento técnico a un Comité Asesor Técnico.
2. Ese Comité estará integrado por:
 - a) seis miembros elegidos en representación de los Comités Nacionales del PHI de la región. Serán seleccionados por el Consejo del PHI y nombrados cada cuatro años por rotación por el Consejo de Administración.
 - b) los representantes de otros Estados Miembros y expertos internacionales que sean invitados a participar en él. Éstos se seleccionarán entre los miembros de la red del

Proyecto sobre la Gestión de Recursos de Acuíferos Transnacionales (ISARM) del PHI de la UNESCO. También se podrá invitar a representantes de instituciones y asociaciones nacionales, regionales e internacionales competentes y de organismos afines de las Naciones Unidas.

El Consejo del PHI de la UNESCO seleccionará a los representantes regionales por conducto de sus respectivos Comités Nacionales del PHI y el Consejo de Administración los nombrará por un periodo de cuatro años por rotación. Los seis representantes regionales contribuirán a determinar las actividades regionales y locales que podrían necesitar competencias específicas del Centro. Cuando sea necesario, el Director del Centro, previa consulta con el Consejo de Administración, invitará a los representantes de otras instituciones nacionales, regionales e internacionales a recibir asesoramiento para extender el alcance de los servicios prestados por el Centro, realizar sus proyectos y actividades, ampliar su estrategia de recaudación de fondos y fortalecer sus capacidades.

Artículo 11 Secretaría

1. La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal que sea necesario para el buen funcionamiento del Centro.
2. El Director será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO.
3. Los otros miembros de la Secretaría podrán ser:
 - a) funcionarios de la UNESCO adscritos temporalmente al Centro, de conformidad con los reglamentos y normas de la UNESCO y las decisiones de sus órganos rectores;
 - b) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
 - c) funcionarios públicos adscritos al Centro, de conformidad con las normas del Gobierno.

Artículo 12 Funciones del Director

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Centro, de conformidad con los programas y las directrices que establezca el Consejo de Administración;
- b) proponer el proyecto de plan de trabajo y presupuesto que se ha de someter a la aprobación del Consejo de Administración;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentarle cualesquiera propuestas estime útiles para la administración del Centro;
- d) preparar informes sobre las actividades del Centro y presentarlos al Consejo de Administración;
- e) ejercer la representación del Centro ante los tribunales y en toda acción civil.

Artículo 13 **Contribución de la UNESCO**

1. La UNESCO prestará la asistencia técnica necesaria para la formulación de los programas a corto, medio y largo plazo del Centro.
2. De conformidad con las políticas pertinentes del Consejo Intergubernamental del PHI, el PHI de la UNESCO podrá colaborar con el Centro en la ejecución del proyecto ISARM del PHI en la región y de las actividades relacionadas con el agua de interés para el PHI aprobadas en el marco de sus presupuestos y programas bienales ordinarios, en particular aquellas que contribuyan a apoyarlo en su periodo inicial.
3. La Organización alentará a los organismos financieros internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y a los Estados Miembros de la Organización, a prestar asistencia financiera y técnica y a proponer proyectos adecuados al Centro y facilitará los contactos con otras organizaciones internacionales cuya labor guarde relación con las funciones del Centro.
4. La Organización proporcionará al Centro las publicaciones del PHI y otros materiales pertinentes y difundirá información sobre las actividades del Centro por conducto del sitio Web del PHI, los boletines de este Programa y cualquier otro mecanismo que tenga a su disposición.
5. La Organización participará, cuando sea necesario, en las reuniones de índole científica y técnica y de formación que organice el Centro.
6. La UNESCO podrá aportar una contribución financiera a actividades concretas del Centro si estima que son acordes con las prioridades del programa hidrológico de la Organización. La UNESCO no proporcionará apoyo financiero con fines administrativos o institucionales.

Artículo 14 **Contribución del Gobierno**

El Gobierno aportará todos los medios financieros o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro. El Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia proporcionará recursos financieros para la ejecución del programa y las actividades del Centro. El Gobierno deberá sufragar en totalidad el mantenimiento de los locales y poner a disposición el personal administrativo y técnico necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 15 **Otras condiciones**

1. Además de la asistencia de la Organización, el Gobierno podrá recibir asistencia complementaria de otros organismos de las Naciones Unidas y de Estados Miembros de la Organización concedida en virtud de iniciativas unilaterales o de acuerdos bilaterales con el Gobierno, o de fundaciones privadas.
2. El Gobierno deberá informar y consultar a la Organización acerca de la asistencia **mencionada en el párrafo anterior.**

Artículo 16 Responsabilidad

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la Organización no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 17 Evaluación

1. la UNESCO y el Gobierno podrán efectuar en todo momento, conjuntamente o por separado, una evaluación de las actividades del Centro para comprobar:
 - si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO
 - si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO y el Gobierno se comprometerán a presentar al Consejo de Administración del Centro, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.
3. Cada una de las partes contratantes se reservará la facultad de denunciar el presente Acuerdo o solicitar una revisión de su contenido habida cuenta de los resultados de una evaluación.

Artículo 18 Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Centro podrá mencionar su relación con la Organización. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".
2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo 19 Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor, después de su firma por las partes contratantes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación del país y por los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 20 Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de 10 años a partir de su entrada en vigor y podrá prorrogarse por tácita reconducción.

Artículo 21 **Disposiciones finales**

1. Sin perjuicio de lo anterior, tanto la UNESCO como el Gobierno podrán denunciar unilateralmente el presente Acuerdo mediante una notificación por escrito a la otra parte, en cuyo caso el Acuerdo dejará de surtir efecto noventa (90) días después de la recepción de dicha notificación. No obstante, la denuncia no afectará a las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo y contraídas por las partes cuya realización no haya finalizado en la fecha de la mencionada notificación.
2. El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello
3. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su solución definitiva a un tribunal de arbitraje compuesto por tres miembros, uno de los cuales será designado por un representante del Gobierno, otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. La decisión del Tribunal será definitiva.
4. Las obligaciones asumidas por la UNESCO y el Gobierno en virtud del presente Acuerdo deberán ser respetadas después de concluido el periodo de validez, en la medida en que lo requieran los compromisos contraídos respecto de la retirada del personal, los fondos y los bienes de la Organización y la liquidación de las cuentas entre las partes.

HECHO en París, el de 2007, en dos ejemplares originales,

Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Por el Gobierno de Libia